

892
DECRETO DE ALCALDÍA N° /2020

ZAPALLAR, 23 MAR 2020

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones; Lo dispuesto en los artículos 5 y 19 N°9 de la Constitución Política de la República; El Instructivo Presidencial N°3, de 2020; Decreto Supremo N°4 de 2020 del Ministerio de Salud; La sentencia de Proclamación de Alcalde, Rol N° 2489, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, como es de público conocimiento, actualmente en el mundo entero existe una pandemia en razón de la propagación del virus COVID-19. En virtud de dicho virus, existen centenares de casos confirmados a lo largo de Chile, lo que obliga a tomar medidas para evitar su propagación.
- 2° Que, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del coronavirus o Covid-19.
- 3° Que, tras su modificación mediante Decreto N°6, de fecha 06 de marzo de 2020, de la misma cartera, se entregó nuevas facultades a las autoridades públicas del sector de salud, con miras al inminente brote de contagios en Chile de COVID-19, asegurando la adecuada sanitización de espacios concurridos, reforzar la infraestructura sanitaria, distribuir de manera eficiente los recursos, aumentar el personal médico e informar adecuadamente a la comunidad de las diversas medidas que han de tomarse para hacer frente a la llegada del COVID-19 a Chile, y de este modo, evitar la propagación del virus.
- 4° Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República señala, en su inciso final, que al Estado le corresponde dar protección a la población.
- 5° Que, el artículo 5°, inciso segundo de la Constitución Política de la República establece que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

6° Que, a su vez, el artículo 19, N° y 9, de la Carta Magna garantiza y obligan a asegurar el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas; así como, el derecho a la protección de la salud tanto de los vecinos como de los funcionarios que prestan servicio para el Municipio.

7° Que, el artículo 3 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que *“La Administración del Estado está al Servicio de la Persona Humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente”*.

8° Que, el artículo 1° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que *“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”*.

9° Que, con fecha 16 de marzo de 2020, la ONEMI, en su informe “Análisis de Riesgos N°2”, declara Alerta Amarilla, señalando que *“De acuerdo al Decreto N°04/2020, del Ministerio de Salud (MINSAL), se estableció Alerta Sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote de coronavirus (2019-NCOV), se le otorgó facultades extraordinarias a dicho Ministerio para atender este evento, reforzando sus recursos. Por su parte, S.E. el Presidente de la República anunció hoy que Chile alcanzó la fase 4 de este brote, decretando el cierre de las fronteras para el tránsito de extranjeros a contar del 18 de marzo, ante la amenaza de la dispersión comunitaria de esta enfermedad”*.

10° Las recomendaciones que ha entregado la autoridad de gobierno, sanitaria y de educación, para evitar el contagio de la pandemia por Covid-19, en cuanto a la necesidad de quedarse en los hogares guardando cuarentena, por a lo menos 15 días.

11° Que, mediante dictamen N°3610, de fecha 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República se pronuncia sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de La Administración del Estado a propósito del brote de Covid-19.

12° Que, en el dictamen a que se hace referencia en el considerando precedente, el Órgano Contralor manifiesta, entre otras cosas, que frente a la pandemia del Covid-19, corresponde a los Órganos de la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, a tomar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y la salud de sus servidores, siendo la mencionada pandemia considerada un caso fortuito que permitiría a los funcionarios a liberarlos de ciertas obligaciones o cumplimientos de plazos que en situaciones normales no permitiría el ordenamiento jurídico.

13° Que, con fecha 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República, decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

14° Que, la Dirección Nacional de ONEMI declara Alerta Roja Nacional por pandemia, vigente a partir del día jueves 19 de marzo del 2020 y hasta que las condiciones así lo ameriten.

15° Que, existe un alto riesgo de contagio, considerando, además, la falta de vacuna para combatir el Covid-19.

16° Que, la propagación del virus Covid-19, a nivel nacional, ha ido aumentando de manera considerable los últimos días, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud públicamente, por lo que se hace necesario tomar las medidas correspondientes, a fin de evitar la propagación del virus.

17° Que, mediante Decreto de Alcaldía N°891, de fecha 23 de marzo de 2020, se aprobó la Ordenanza Local para el ejercicio del comercio en la comuna de Zapallar, la cual fue aprobada por el H. Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N°01/2020, según consta en certificado de acuerdo N°153, emitido por el Secretario Municipal.

18° Que, el artículo 18 de la ordenanza referida en el considerando precedente, establece: *“El Alcalde estará facultado, cuando existan circunstancias graves, excepcionales y transitorias, debidamente declaradas por la autoridad de salud competente, para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en el numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, a suspender y establecer horarios o condiciones especiales de funcionamiento a quienes ejerzan actividades comerciales en todo o parte de la comuna”*.

19° Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO

1° **ESTABLÉCESE** en forma excepcional y transitoria, las siguientes medidas preventivas, de conformidad al artículo 18 de la Ordenanza Local para el ejercicio del comercio en la comuna de Zapallar, sancionada mediante Decreto Alcaldicio N°891/2020, de 23 de marzo de 2020, a fin de limitar el contagio del coronavirus (COVID-19) en la comuna de Zapallar, que se harán efectivas a contar del día 24 de marzo de 2020, siendo éstas las siguientes:

- a) **SUSPÉNDASE** temporalmente el funcionamiento de salones de bailes, gimnasios y centros de eventos. Excepcionalmente, dichos establecimientos podrán proponer al municipio, planes de contingencia que permitan su funcionamiento, siempre que den estricto cumplimiento a las instrucciones dadas por la Autoridad pertinente, los que serán aprobados por el Municipio.
- b) **SUGIÉRASE** limitar el horario de funcionamiento de supermercados, minimercados, almacenes, comercios de venta al detalle, y en general de todo establecimiento dedicado al comercio en la comuna de Zapallar, siempre que no se vean vulneradas las

garantizadas que la Constitución Política de la República otorga a cada comerciante. Lo anterior, previa consulta a los comerciantes y cámara de comercio comunal respectiva.

2° DÉJESE CONSTANCIA, que las medidas preventivas señaladas regirán hasta que sea levantada la alerta sanitaria. Sin embargo, dichas medidas podrán ser prorrogadas si las circunstancias lo ameritan.

3° FISCALÍCESE el cumplimiento de lo decretado por parte del Departamento de Inspección Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública comunal y el Departamento de Emergencias y Protección Civil.

4° PUBLÍQUESE, el presente Decreto en la página de transparencia activa, en la página web municipal y en las redes sociales de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

Anótese, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales
- 2.- Bomberos de Zapallar
- 3.- Carabineros de Chile
- 4.- Capitanía de Puerto de Quinteros
- 5.- Oficina de Transparencia
- 6.- Archivo Secretaría Municipal